

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

NUMERO 157

Martes 2 de Julio

ANO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados un importe á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1 de Julio de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Trujillo, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pue-

blo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 1.º de Julio de 1918.
—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Señas del semoviente

Un cerdo como de diez meses, golpe por delante en la oreja derecha y la izquierda orejisana.

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Mata de Alcántara, se halla depositado de su orden, en un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 1.º de Julio de 1918.
—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Señas del semoviente

Una vaca jamona acastañada, un poco cornialta, oreja derecha rasgada al medio, izquierda también un golpe al

medio, con el hierro de 1 B confuso en el anca izquierda.

En las «Gacetas de Madrid», números 180 y 181, correspondientes al día 29 y 30 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos

Con objeto de asegurar el riguroso cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre los contratos de carbones y distribución de los mismos, y en evitación de que puedan llevarse á cabo suministros cuyos contratos no figuren registrados en la Delegación Regia de Suministros Hulleros con arreglo á lo preceptuado.

Esta Comisaría general ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de un plazo de quince días, contados desde la publicación de esta orden en la «Gaceta de Madrid», no se autorizará el transporte de carbones sin que previamente se justifique que corresponden á contratos registrados en la citada Delegación, lo que se acreditará mediante la presentación de los recibos de inspección de los contratos respectivos.

2.º Las empresas productoras que no dispongan aún de estos recibos y hayan presentado para su inscripción los contratos ó cartas comerciales correspondientes, podrán recogerlos en la oficina de Registros de esta Comisaría, reclamando además los duplicados que necesiten, en caso de que hayan de facturar en distintas estaciones.

3.º La delegación Regia de Suministros Hulleros tomará las disposi-

ciones necesarias para comprobar la terminación de cada contrato, y, por tanto, la validez de los correspondientes recibos de inscripción en el caso de que no den cuenta de ello los productores y consumidores.

4.º Cuando la empresa explotadora cuente con establecimientos fabriles propios donde se consuma su combustible, podrá autorizarse la facturación sin el requisito acreditativo de contratos, siempre que se justifique el destino directo para los indicados establecimientos de su propiedad, con las correspondientes guías.

5.º Para cumplimentar las órdenes de suministros impuestas por esta Comisaría ó por la Delegación Regia de Suministros Hulleros, no se exigirá la presentación del resguardo de contratos en las facturaciones que procedan.

Estas órdenes serán comunicadas á la Delegación Regia de Transportes para que pueda llegar á conocimiento de los encargados de estos servicios en el más breve plazo posible.

6.º Tampoco se exigirá para los carbones procedentes de desembarco en cualquier estación relacionada con un puerto, puesto que en su punto de origen al expedirlos desde la mina debió comprobarse ya la legitimidad de su facturación.

7.º Igualmente podrá autorizarse sin la presentación de recibos, y por la misma razón del artículo precedente, las facturaciones hechas por las Compañías de ferrocarriles para trasladar sus carbones de unos á otros depósitos, con objeto de compensar las reservas que en cada momento les sean necesarias.

Todo lo cual comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.—Señor Delegado Regio de Transportes.

La circunstancia de no estar fabricando aún en todas las refinerías de petróleo el sustitutivo A. N. C. número 2, obliga á esta Comisaría á establecer en la relación adjunta las divisiones correspondientes, determinando las cantidades de sustitutivo ó gasolina cuyo consumo se autoriza para el próximo mes de Julio, obediendo la restricción que se hace en el consumo de gasolina al objeto de que una vez obtenido el sustitutivo en las refinerías proveedoras puedan aumentarse esos cupos con el complementario de sustitutivo.

En las indicadas cifras no están comprendidos los servicios de Guerra, Marina y Obras Públicas, salvo los de aquellas provincias á las que se hizo la oportuna indicación, según consta en la circular de esta Comisaría de 31 de Mayo último, y se debe tener en cuenta, como tantas veces se ha dicho, que aquéllos se abastecen en cada caso por orden expresa de este Centro, mediante propuesta de los respectivos Ministerios, á los que deben dirigirse los interesados.

Recomiendo á V. S. muy especialmente el cumplimiento de la citada circular publicada en la "Gaceta" de 2 de los corrientes, cuyas prevenciones deberá tener por reproducidas, siendo además preciso el que V. S. dedique el mayor celo en el reparto de gasolina ó sustitutivo para el mes de Julio, dando una preferencia extraordinaria, previas las debidas comprobaciones á toda aplicación que redunde en beneficio de la agricultura.

Independientemente de las peticiones que pueda atender esa Junta provincial de Subsistencias—siempre dentro de las preferencias determinadas en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre del año último,—se han fijado las cifras de consumo para los automóviles de los servicios de Correos, y es de extraordinaria importancia el que éstos, para los que se han asignado gasolina por no estar confeccionado el sustitutivo en la fábrica abastecedora, empleen esa gasolina mezclada con alcohol, ya que se ha tenido en cuenta el consumo de los mismos para concederles la tercera parte de la necesaria y obtener mayor cantidad aún de mezcla de la que realmente precisa.

Para fijar los cupos de consumo de sustitutivo á las líneas de Correos se han tenido en cuenta las relaciones remitidas por la Dirección General del Ramo, á la que le han sido devueltos dichos ejemplares en las que consta el detalle de lo concedido por cada una de aquellas conducciones, debiendo V. S., por tanto, á petición del Administrador principal de Correos, expedir ó solicitar los bonos correspondientes para cada una de esas conducciones, ajustándose á las cifras de que dejo hecha referencia, cuyo total no podrá exceder del que al efecto se señala para correos de cada provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid, 29 de Junio de 1918.—
El Comisario general, J. Ventosa.
A los Gobernadores civiles, Presiden-

tes de las Juntas provinciales de Subsistencias que en la adjunta relación se indican.

Cáceres.—Correos: Gasolina, 400.
Otros servicios: Gasolina, 1.000. Total: Gasolina, 1.400.

En la «Gaceta de Madrid», número 174, correspondiente al día 23 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO

III CONCURSO

(Continuación)

CONDICIONES DE LA ENTIDAD PETICIONARIA

3.ª a) Las entidades peticionarias que se obligan con el Estado á la construcción del camino ó puente solicitado en el III Concurso, deberán ser Ayuntamientos ó sus Mancomunidades, Juntas administrativas de pueblos ó de Concejos, Diputaciones Provinciales ó sus Mancomunidades, Asociaciones de propietarios constituidas ó que se constituyan á este efecto, Sindicatos agrícolas, Comunidades de regantes ó de labradores, Compañías de ferrocarriles, sin perjuicio de que la subvención se regule por los términos de los pueblos que atraviese el camino. Las Juntas administrativas procederán con conocimiento é intervención de los respectivos Ayuntamientos en cuanto exceda de las atribuciones y recursos propios de aquéllas.

CRÉDITO PARA LAS OBRAS

4.ª a) Las subvenciones y anticipos que se otorguen para las obras de este Concurso se abonarán con cargo al crédito que especialmente se conceda, el cual se distribuirá entre las provincias, y, dentro de ellas, entre las entidades peticionarias con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1911 y á lo que establezca la Ley de concesión del oportuno crédito.

SUBVENCIONES Y ANTICIPOS

5.ª a) La cuantía de la subvención del Estado para la construcción del camino vecinal ó puente económico que se solicite, se regirá por la siguiente tabla, para el término de cada pueblo que atraviese el camino:

CONTRIBUCION DEL pueblo PARA EL TESORO	SUBVENCION del Estado
Pesetas	Tanto por 100 del presupuesto de las obras
Menos de 10.000.....	70
De 10.001 á 15.000.....	65
De 15.001 á 20.000.....	60
De 20.001 á 30.000.....	55
De 30.001 á 50.000.....	50
De 50.001 á 100.000.....	45
Mayor de 100.000.....	40

b) La Contribución que se computará á un pueblo será el producto de la Contribución territorial media por habitante, en el término municipal á que pertenezca aquél, por el número de habitantes del citado pueblo. La Contribución territorial del término municipal que sirve de base para deducir la media, será la que fi-

gure en el reparto hecho para el año 1918, publicado en el «Boletín Oficial» del año anterior, incluso el premio de cobranza; y el número de habitantes será el que figure de derecho en el Nomenclátor de 31 de Diciembre de 1900, publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico, y en su defecto, el que conste en documento oficial que reuna las debidas condiciones de exactitud.

c) Cuando la obra se haya pedido en libre concurso y se construya por la entidad peticionaria, la subvención que se conceda con relación al presupuesto aprobado será invariable é independiente de la longitud y coste efectivos de la obra. Será de abono la subvención por fracciones iguales á la que corresponda al costo medio presupuesto de cada kilómetro ó al de cada parte de las en que á este fin se divida el de un puente en el proyecto.

Para el abono de cada fracción será preciso se hayan ejecutado obras por valor igual al presupuesto medio de un kilómetro ó al de cada parte de puente de las determinadas en su proyecto.

El resto, si lo hubiere, se saldará en la última liquidación.

d) A la subvención á que se refiere el párrafo anterior se aplicará la baja media de las subastas de obras procedentes de este concurso que se celebren antes de la concesión de la subvención.

e) Los cimientos de pontones y puentes se construirán por el Estado, y si se hicieran por contrata se abonarán con arreglo á los datos que arrojen las certificaciones. El resto del puente se abonará por unidades completas de estribos, pilas y tramos.

Para los cimientos de las demás obras, si por circunstancias muy especiales durante la ejecución varían los cálculos previstos por el Ingeniero autor del proyecto, se abonarán con arreglo al cuadro número 2, á propuesta de la Jefatura y previa autorización de la Dirección.

f) Tantos los caminos como los puentes que se construyan, reunirán las mayores condiciones de economía, pudiéndose adoptar, en terrenos montañosos y pasos difíciles, pendientes superiores al 7 por 100 y la anchura necesaria para el paso de un carro.

g) Cuando el coste kilométrico del camino de 3,50 metros exceda de 18.000 pesetas, ó su coste total de 180.000 pesetas, se regulará con sujeción á dicha cantidad la subvención que se conceda. Dicho coste se refiere al de ejecución material, descontados los pontones y puentes.

6.ª a) El anticipo de fondos ó un aumento del mismo, sin que pueda rebasar en total la tercera parte de la subvención, se puede pedir por el Ayuntamiento en la misma proposición de la subvención ó en cualquier época antes de terminarse las obras.

b) Puede pedirse en este Concurso, mediante proposición presentada precisamente en el plazo señalado en la base 7.ª, anticipo solo; entendiéndose, á los efectos de la concesión, que ello significa la renuncia al 100 por 100 de la subvención.

c) Los anticipos de fondos sólo se pueden solicitar por Municipios, aunque el camino no atraviese su término. Podrá un Municipio solicitar los anticipos correspondientes á varios términos, con tal de que su importe total sea menor que el doble del cupo de Contribución de la Corporación peticionaria, aumentado en el premio de cobranza.

OFRECIMIENTOS DE AUXILIOS PARA CONSERVACIÓN

7.ª a) No se admitirá ofrecimientos para la conservación si no se garantizan con bienes hipotecables que produzcan renta anual igual por lo menos, al importe de la conservación en cada año.

b) Si el auxilio ofrecido para conservación fuera por plazo limitado, se capitalizará su valor en 1918, teniendo en cuenta el importe anual según presupuesto, al tipo de 5 por 100 de interés, considerándose ese capital como nueva baja sobre la que se ofrezca para la subvención.

c) Si el auxilio ofrecido fuera para la conservación perpétua se capitalizará en iguales condiciones, calculando el valor en un plazo de cincuenta años.

PROPOSICIONES DE LIBRE CONCURSO

8.ª c) Desde esta fecha hasta las doce del día 29 de Agosto próximo, inclusive, se admitirán, durante las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras Públicas, proposiciones solicitando subvención del Estado, con ó sin anticipo de fondos, para la construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico, definido en la base 2.ª.

b) Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal, ó, en su defecto, de la Junta administrativa, deben presentarse bajo recibo en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia respectiva, en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino ó puente y la firma del que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma.

c) Cuando el camino afecte á más de una provincia, se presentará la proposición en la Jefatura de la provincia que comprenda mayor longitud del camino ó en cualquiera de ellas si la longitud fuere sensiblemente igual; quedando incluida la proposición en la relación de la provincia en que se hubiere presentado, salvo que hubiese sobrante de crédito en la otra, en donde se incluirá, en este caso, con cargo al crédito concedido á la misma.

d) La proposición, á la que se unirá una póliza de dos pesetas, se ajustará al modelo respectivo de los que acompañan á este Real decreto.

9.ª a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición, pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 9.º del Reglamento, solicitar de la Jefatura de Obras Públicas un cálculo alzado del coste de construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico, de que se haya declarado la utilidad, si no tuvieren ya este dato por haberse presentado á concursos anteriores.

b) Con arreglo á este dato, y con los que el Ayuntamiento remita á la Jefatura, deberá ésta, si así se solicita, facilitar un borrador de proposición, sin detallar la baja si no le fuere conocida.

c) La Jefatura de Obras Públicas, por los datos recogidos de otros concursos y por conocimientos de las distintas regiones, fijará tres ó cuatro tipos de coste alzado por kilómetro para los caminos vecinales de la provincia, á fin de poder dar respecto á éstos la contestación á que se refiere el párrafo a), sin salir de su residencia, y sólo en caso de no tener antecedentes bastantes hará un ligero reconocimiento del terreno; para el reintegro de los gastos que éste ocasiona, percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10

pesetas por kilómetro, y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo.

d) Si el peticionario no creyese necesario acudir a la Jefatura de Obras Públicas para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar a ésta las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Jefatura lo acepta en vista de lo manifestado, ó por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota firmada por el Ingeniero Jefe en que conste dicha aceptación.

En caso contrario, deberá cumplirse lo dispuesto en el párrafo c).

e) En el caso previsto en el apartado c), si la Jefatura de Obras Públicas juzgara indispensable el reconocimiento y no estimara probable, por atenciones del servicio, realizarlo antes del 20 de Agosto, facilitará, con carácter provisional, el dato pedido, á reserva de efectuar el reconocimiento con la posible urgencia, y siempre antes de despachar el expediente de que trata la base 13.

En este caso, la Jefatura, al contestar al peticionario, deberá comunicar á la Dirección General las razones que han obligado á tomar dicha determinación.

f) La Jefatura de Obras Públicas fijará para los reconocimientos el orden que estime conveniente al más rápido despacho, sin necesidad de atenerse al de presentación de peticiones. En un plazo que no exceda de veinte días, justificará su acuerdo ante la Dirección General.

g) Para las proposiciones que resulten aceptadas se incluirán esos gastos entre los de estudio del proyecto, abonándose en cuenta á los peticionarios la cantidad que hubiesen entregado.

10. a) Si el Municipio ofrece contribuir en metálico al pago de parte de la obra (datos de la columna (11) de los modelos adjuntos), deberá depositar en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con diez días por lo menos de anterioridad al fijado para la celebración de la subasta, el total importe de su oferta, en metálico, ó el 10 por 100 del presupuesto aprobado para la obra, según que la oferta sea ó no inferior á ese 10 por 100. El depósito que se constituya responderá del pago de las últimas certificaciones, en caso de incumplimiento de sus pagos por los Ayuntamientos.

Si lo consignado en la referida columna (11) es en jornales y materiales, el Ingeniero encargado de la redacción del proyecto deducirá del presupuesto general obras de explanación, acopio de materiales, etcétera, que «valoradas á precio de contrata», importen dicha cantidad, y si estas obras no están sólidamente garantizadas, los interesados la construirán antes que el Estado las suyas, quedando sujetas en la liquidación á la baja obtenida en las subastas de las obras por cuenta del Estado. Igual procedimiento se seguirá para el caso en que las obras se ejecuten por Administración, salvo que las construidas se valorarán con arreglo al sistema por el que se ejecuten.

Si el auxilio ofrecido fuera en metálico, no empezará el Estado las obras hasta que se haya depositado la cantidad ofrecida por el peticionario.

b) Cuando se retrasen las obras por culpa de los Ayuntamientos, el aumento de gastos de inspección y vigilancia y la indemnización del contratista por perjuicios, serán de cargo de los Ayuntamientos, fijándose dicho importe en aumento de

obra á su cargo, y descontándolo de las certificaciones si son los Ayuntamientos los que construyen. Si la culpa es de los contratistas, correrá á su cuenta el aumento de dichos gastos.

c) Si los Ayuntamientos no ceden los terrenos ó no empiezan la ejecución de las obras, que tienen obligación de hacer antes que el Estado las suyas, ó no depositan las garantías ofrecidas para el cumplimiento de su parte obligatoria en el plazo de cuatro meses, á partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de la concesión de la subvención ó bien no terminan dichas obras previas en el plazo marcado en el pliego de condiciones, se desechará la proposición, cargando al Ayuntamiento los gastos de estudio.

PROPOSICIONES PARA CONTRATO DIRECTO

11. a) Las Diputaciones provinciales ó las Mancomunidades autorizadas que desempeñen sus funciones, Mancomunidades de Municipios de mas de 20.000 habitantes y Compañías de ferrocarriles que deseen celebrar contratos con el Estado, de conformidad con el artículo 4.º párrafo a) de ley de Caminos vecinales, presentarán sus proposiciones para servir de base al contrato en igual forma, plazo y condiciones que se especifican para las de libre concurso, con las salvedades siguientes:

b) En el epígrafe de la proposición se consignará que es «para contrato».

c) El tanto por ciento de subvención para cada término municipal que figura en la tabla del artículo 5.º del Reglamento, con la adición, si procede, de lo dispuesto en el artículo 2.º párrafo segundo de la Ley, se ha de rebajar en un quinto, de conformidad con el artículo 4.º párrafo primero a) de la Ley.

d) Estos caminos, de conformidad con el artículo 5.º de la Ley, no tienen derecho á anticipo de fondos.

e) No deben llenarse las casillas (10 al 13) inclusive, de los modelos de proposición que se acompañan.

f) En la columna (14), si el Estado es el que ha de construir el camino, se consignará el anticipo que realizará la Corporación, según el artículo 4.º párrafo primero a) de la Ley.

g) En la última casilla se consignará la fecha del acta de la sesión de la Corporación peticionaria en que se hayan aprobado los datos que se consignan en la proposición.

APERTURA DE PLIEGOS

12. a) El día 31 de Agosto próximo, á las doce del día, se constituirá en el Gobierno Civil de la provincia el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Gobernador civil, el Presidente de la Diputación Provincial y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, con asistencia de un Notario.

En la provincia de Canarias el Tribunal se constituirá en Santa Cruz de Tenerife, para las islas occidentales, por el Gobernador civil, el Presidente de la Diputación Provincial y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife; y en Las Palmas, para las islas orientales, por el Delegado del Gobierno en dichas islas, el Presidente del Cabildo de Gran Canarias y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

b) Constituido el Tribunal, se procederá á la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que cons-

ten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos y puentes á que éstas se refieran y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción del camino vecinal solicitado, publicándose dichos datos en el «Boletín Oficial».

c) No se admitirán las proposiciones que se refieran á caminos para los que no se haya pedido la declaración de utilidad pública.

d) Los honorarios devengados por el Notario en este acto serán pagados con cargo á la partida de estudios.

(Continuará)

En la «Gaceta de Madrid» número 171, correspondiente al día 20 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

(Continuación)

Programa de Geometría

PLANIMETRÍA

TEMAS

1

De la Geometría y sus divisiones.-Del espacio y sus elementos geométricos: cuerpos, superficies, líneas y puntos considerados como representaciones de la extensión.

2

De las líneas rectas y sus posiciones relativas: paralelas, secantes, etc.-Instrumentos para medirlas.-Nonius: su disposición y uso.-Operaciones con rectas.

3

De la circunferencia: sus elementos, trazado y división.-Rectificación de la circunferencia: razón de la circunferencia al diámetro.-Operaciones con arcos, cuerdas, diámetros y radios.

4

De los ángulos: sus elementos, generación, sus arcos correspondientes, sus diferencias, sus igualdades y su medida.-Operaciones con los ángulos.

5

De los polígonos: sus diferentes clases y figuras y su nomenclatura.-El triángulo y sus clases, igualdades y diferencias.-Determinación de su área.-Operaciones con los triángulos.

6

De los paralelogramos.-Sus especies y propiedades.-Arcos de los polígonos regulares é irregulares: modo de obtenerlas.-Operaciones con los polígonos.

7

De las figuras circulares y sus porciones diferentes é iguales.-De la elipse, parábola é hipérbola: sus elementos y propiedades.

ESTEREOMETRIA

8

Posiciones de una recta con relación á un plano.

9

Posiciones relativas de dos planos.-Ángulos diedros: sus elementos, propiedades y medidas.

10

Ángulos poliedros: sus elementos, clasificación y nomenclatura.

11

Prismas: sus elementos y nomenclatura; su área lateral y su volumen.

12

Pirámides: sus elementos; área lateral y su volumen.

13

Poliedros regulares: su número y denominación.

14

Cuerpos redondos.-Esfera: sus elementos.-Ángulos, polígonos y zonas esféricas.-Área y volumen de la esfera.

15

Cono de revolución: sus elementos y el desarrollo de su superficie; su área y su volumen.

16

Cilindro de revolución: sus elementos; su área lateral y su volumen.

17

Volúmenes de los cuerpos irregulares: modo de medirlas y aforos.

18

Idea general de la trigonometría y de sus aplicaciones.

NOTA.—Los temas de este programa se preguntarán en términos elementales y esencialmente prácticos.

Programas de Agricultura

TEMAS

1

Agricultura. Definición é importancia de la Agricultura.-La Agricultura como ciencia, como arte y como oficio.-Conocimientos que comprende la Agricultura.

Meteorología agrícola.-Aire atmosférico. Calórico: su acción sobre las plantas.-Luz y su influencia en la vegetación.

ESTEROMETRIA

Climatología.-Climas físicos.-Regiones agrícolas.-Meteorogno- sia y su importancia en la Agri- cultura.

Breve idea de la Botánica agrí- cola y de las funciones de los ve- getales.

Propiedades y clasificación de las tierras desde el punto de vis- ta de la Agricultura. Mejoras de las tierras.-Enmiendas y sus cla- ses.-Labores y sus clases.

Riegos.-Diversos sistemas de riego.-Adquisición de aguas para el riego.-Desecación y saneamien- to.-Modos empleados para con- seguir el saneamiento de las tier- ras.

Abonos: su importancia y su clasificación.-Abonos minerales y vegetales y sus clases.-Abonos animales: clasificación de estos abonos: apreciaciones sobre los mismos.

Mecánica agrícola.-Breve idea de los motores, máquinas e ins- trumentos empleados en la Agri- cultura.-Mecanismos auxiliares de las granjas.

Fitotecnia: su división y puntos que comprende.-Multiplicación de los vegetales.-Siembra, acodos é injertos. Distintas clases y mane- ra de practicar estas operaciones.

Labores y cuidados culturales. Recolección.-Plantaciones y sus clases.-Poda. Época en que de- ben practicarse estas operaciones. Alternativa de cosechas y bar- becho.

Fitotecnia especial: su división. Cultivo de plantas alimenticias.- Cereales y legumbres. idea gene- ral de su cultivo.-Raíces y tu- bérculos: especies más impor- tantes.

Prados: sus clases y su cultivo. Plantas industriales: su importan- cia económica.-Enumeración de las principales.

Cultivo interior. Huerta: con- diciones y cultivos de las huertas cucurbitáceas, solanáceas y li- liáceas.-Plantas de huerta pro- piamente dichas.-Idea de su cul- tivo y aprovechamiento.

Arboricultura.-Clasificación de los árboles y arbustos.-Frutales de la región de la caña de azú- car, de la del olivo y de la de la vid.-Cultivo de la vid.-Plantación, poda, labores y vendimia.

Enfermedades de las plantas y sus causas.-Plantas parásitas y animales perjudiciales. Modo de extirpar los unos y extinguir los otros.

Zootecnia.-Concepto y división de la zootecnia.-Higiene de los animales y multiplicación de los mismos.-Ganado caballar, vacu- no, lanar y cabrío.-Su cría, apli- caciones y utilidad respectiva.

Ganado de cerda.-Cría y pro- vechamiento de este ganado. Aves de corral é insectos útiles: su cría y aprovechamiento.

Industrias rurales.-Importancia de estas industrias.-Molinería y panificación.-Fabricación del vino y operaciones que comprende.

Fabricación del aceite.-Opera- ciones que comprende y modo de efectuarlas.-Clarificación y conservación de aceite.

Preparación de fibras textiles. Lanas: sus condiciones.-Aprove- chamientos forestales.-Replanto y conservación de los montes.- Carbones y resinas: procedimien- to para su obtención.

(Concluirá).

PRESIDENCIA Y ORDENACION DE PAGOS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

Circular

Desde el día de su publica- ción en este periódico oficial, hasta el de igual fecha del mes siguiente, queda abierto el pago de los haberes devenga- dos en el segundo trimestre del año actual por las nodri- zas y prohijantes de expósitos,

debiendo hacer presente que, transcurrido dicho plazo, que- dará cerrado definitivamente el pago.

Los prohijantes tendrán de- recho á percibir sus haberes solo aquellos que cumpla su vencimiento durante el segun- do trimestre, cuyo pago queda abierto.

Los justificantes que han de presentarse para abonar el cu- pón de los haberes de las no- drizas y prohijantes, consisten en certificación de vida ó de- función si ha ocurrido el falle- llecimiento del expósito.

Al dorso de la certificación y por medio de una nota ex- pedida y autorizada por el Al- calde, se manifestará si el pre- cinto colocado al cuello está en buen estado ó está roto.

Recomiendo á los señores Alcaldes la mayor publicidad de esta circular.

Cáceres 1.º de Julio de 1918. —Emilio Herreros.

Audiencia Territorial de Cáceres

Secretaría de Gobierno

Se ha recibido en esta Au- diencia Territorial, una con- signación de 22.250 pesetas con 50 céntimos, para el pago de dietas á los jurados é in- demnizaciones á los peritos y testigos que actuaron en los meses de Noviembre y Diciem- bre del año 1917.

Lo que de orden del ilustrí- simo señor Presidente se hace público para conocimiento de los interesados, los cuales pue- den desde luego presentarse á percibir las respectivas dietas ó indemnizaciones.

Cáceres 1.º de Julio de 1918. —El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.—Visto bueno, el Presidente, Lisardo Sánchez.

El cargo vacante de Juez municipal de Torre de Don Miguel, partido judicial de Ho- yos, ha sido solicitado por don Juan Camisón Mangas y don Telesforo Torres Camisón.

El de Juez municipal su- plente de Jaraíz, partido judi- cial de Jarandilla, lo ha sido por don Antonio Jiménez Aparicio, que dice ser Abogado; don Diego Jiménez Cirujano, don Teófilo Morales Arjona y don Maximiano Aparicio Ciru- jano.

El de igual cargo de Logro- sán, partido judicial del mis- mo, lo ha sido por don Pedro Esteban Quirós, don Santiago Moreno Peña, Médico.

El de Juez municipal de Plornal, partido judicial de Plasencia, lo ha sido por don Sisenando Escudero Nuño, Ve- terinario, y don Tiburcio Es- cudero Sánchez.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal.

Cáceres 28 Junio de 1918. —El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

ALCALDIAS

HERRERUELA

Vacante de la plaza de médico muni- cipal

No habiendo sido provista la de este pueblo, que renunció el que la desempeñaba como soldado de cua- ta, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres por la asisten- cia de veinte familias pobres, más las iguales del resto de los vecinos no pobres, que ascienden á más de 2.000 pesetas, que se pagan también por trimestres vencidos, que en caso necesario, garantizarán varios veci- nos.

El pueblo es sano, con buenas vías de comunicación de carreteras del Estado y estación férrea de la línea de M. C. y P. y del Oeste de España.

Lo que se hace público por el presente, á fin de que los aspirantes á dicha plaza, presenten sus instan- cias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde su inserción en el «Boletín Oficial», pa- ra el concurso.

Herreruela 14 de Junio de 1918. — El Alcalde, Serafin Romero.

ROBLEDILLO DE GATA

Reparto de arbitrios extraordinarios para 1918

Terminado el de las especies de Consumos no tarifadas, autorizado por el señor Gobernador civil para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, la Junta Municipal ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el «Boletín Oficial» para que los contribuyentes en él com- prendidos puedan examinarlo y pre- sentar las reclamaciones que son de justicia.

Robledillo de Gata 27 de Junio de 1918. —El Alcalde, Florencio Rodrí- guez.

Sección no Oficial

En la Imprenta de este pe- riódico se hallan de venta las declaraciones juradas neces- rias para el cumplimiento de la Circular de la Comisaría de Abastecimientos, fecha 31 de Mayo último.